



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DESPACHO MUNICIPAL

RESOLUCION No 693

(07 DIC 2012)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTUDIA LA VIABILIDAD DE ELEVAR UN REQUERIMIENTO DENTRO DE UNAS DILIGENCIAS

VISTOS

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 09 de 1989, Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, en concordancia con el Art 132 del Decreto 1355 de 1970, Acuerdo 008 de 2000 ajustado por el Acuerdo 009 de 2002, y Acuerdo 021 de 2008, procede este Despacho a estudiar la viabilidad de ordenar el archivo de las presentes diligencias.

RESULTANDOS

Se da inicio al presente proceso por informe allegado por la Gerencia de Planeación e Infraestructura, por posible invasión de espacio público con aviso publicitario y ubicación de bicicletas en la zona frente del restaurante Sol y Luna, y lavado de gavetas frente del negocio, predio ubicado en la Cra 6 No 1 – 75.

*Mediante auto de Abril cuatro (4) de dos mil doce (2012) se avoca conocimiento de las diligencias, y se notifica a la señora **ANA ISABEL ORTIZ POVEDA**, Representante Legal del Asadero.*

El día veintisiete (27) de Julio e dos mil doce (2012), es escucha en declaración descargos la Representante Legal, y en la declaración manifiesta ser la propietaria del establecimiento desde hace cinco (5) años, aclara que dentro del almacén hay bastante espacio y cree que ellos no sacan a lavar nada sobre el espacio público, sin embargo aclara que hablara con ellos y le dice que el aseo de los elementos se debe hacer en el restaurante en los lugares asignados, pero aclara que no es cierto que los elementos del restaurante se laven sobre la vía pública, y que la idea por parte del Restaurante es cumplir con los requerimientos efectuados por parte de la administración.

Con auto de agosto veintiuno (21) de dos mil doce (2012) se ordena practicar visita al establecimiento, la cual se llevo a cabo el veinticuatro (24) de Septiembre, determinándose que el aviso publicitario se encuentra dentro del establecimiento y en uso de la Palabra el funcionario de Planeación expone que a la fecha No se observa Infracción Urbanística de afectación del espacio público.

CONSIDERANDOS

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, que de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este despacho conocer del trámite de este proceso de Restitución de espacio público, dando inició al mismo atendiendo informe emitido por la Gerencia de Planeación e Infraestructura mediante el cual se pone en conocimiento sobre la posible invasión del espacio público con la ubicación de un aviso publicitario, la ubicación de bicicletas frente de la puerta del Restaurante, y la realización de limpieza

Progreso con Responsabilidad Social



de elementos sobre la ciclo ruta, por parte del establecimiento ASADERO RIKO RIKO, Ubicado en la Cra 6 No 1 – 75.

Que de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Nacional, los Alcaldes en su calidad de primera autoridad de policía, son quienes deben cumplir y hacer cumplir en el respectivo ámbito territorial las normas constitucionales y legales, entre lo que se encuentran aquellas relacionadas con el concepto de espacio público, en su respectivo Municipio, atendiéndose, como es apenas natural a las normas Constitucionales y legales.

Que de acuerdo al Artículo 63 de la Constitución, los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables e inembargables.

Que la Constitución consagra el derecho al espacio público como un derecho humano de carácter colectivo (o de tercera Generación), al disponer el artículo 82 que **“Es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular en defensa del interés común”**

Que el artículo 674 del Código civil define que dentro de los bienes de propiedad o soberanía del estado se encuentran los de uso público.

De la misma forma el Artículo 82 de la Constitución Nacional señala, que es deber del estado velar por la protección e integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular y en el mismo sentido el Artículo 102 establece que “el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte pertenecen a la Nación”

Así, constituyen el espacio público del municipio las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación publica activa y pasiva. Para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes agua, Parques, plazas, zonas verdes, y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos de amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, artísticos para la conservación del paisaje y los elementos naturales del entorno del Municipio, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marítimas y fluviales, los terrenos de bajamar, a si como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes y debidamente proyectadas en las que el interés colectivo se manifiesto y conveniente que constituyan por consiguiente de uso y disfrute colectivo.

En desarrollo de tales preceptos tanto la Ley 9 de 1989, como la Ley 388 de 1997 han regulado el tema señalado que el espacio público“(…) Es el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por uso o afectación y la satisfacción de necesidades urbanas para colectivas que trascienden, por tanto los limites de los intereses individuales de los habitantes. Así constituyen espacio público del Municipio las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las aéreas para la recreación publica, activa y pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes, y similares, las necesarias para la instalación y uso de los elementos constitutivos de amoblamiento urbano.

Para estos casos la corte ha sostenido que el derecho al espacio al espacio Público es de Interés General y que prevalecerá sobre cualquier interés particular que pretenda desconocerlo.

La protección del espacio público, así entendida, responde a la necesidad de conciliar los diferentes ámbitos y esferas sociales en un lugar común, sin desconocer en todo caso el principio constitucional

Progreso con Responsabilidad Social



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DESPACHO MUNICIPAL

693

07 DIC 2012

consagrado en el artículo 1 de la Carta, mediante el cual se garantiza la prevalencia del interés General frente a los intereses privados, en beneficio de la colectividad.

".... La posibilidad de gozar del espacio público se eleva al rango del derecho colectivo especialmente consagrado en la Constitución, la cual exige al estado velar por su protección y conservación impidiendo, entre otras cosas. (i) la aprobación por parte de los particulares de un ámbito de acción que pertenece a todos (iii) la creación de privilegios a favor de los particulares en desmedro del interés general".

Ahora bien de acuerdo al material probatorio allegado al expediente especialmente la diligencia de inspección ocular realizada el pasado veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil doce (2012), para el despacho queda claro que a la fecha No existe invasión de espacio público, pues en el sitio se observa el aviso publicitario ubicado dentro del establecimiento, es por ello que el funcionario de Planeación expuso que no existe infracción urbanística alguna que afecte el espacio público.

De la misma forma y como quiera que él informe de la Gerencia de Planeación igualmente hace referencia a ocupación temporal del espacio público con bicicletas y al parecer con la realización de aseo de los elementos del restaurante; Por lo que igualmente considera el despacho que ante ello se debe elevar un requerimiento al propietario del establecimiento, sobre el estacionamiento de bicicletas frente del establecimiento y que ocupan la ciclo ruta, por otro lado oficiar a la Dirección Local de Salud, área de saneamiento ambiental a fin de ejercer el control respectivo sobre el lavado de elementos en esta zona.

En merito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus funciones en el nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al propietario y/o Administrador o Representante Legal del Establecimiento **ASADERO RIKO RIKO**, Ubicado en la Cra 6 No 1 – 75 del Municipio, para que en adelante ejerza control sobre los clientes del mismo, para que se abstengan de ubicar bicicletas sobre la zona ciclo ruta, y/o zona de espacio público frente del mismo. Realizar el seguimiento respectivo, y en caso de incumplimiento imponer la sanción a que haya lugar, por otro lado en caso de verificar el cumplimiento ordenar el **ARCHIVO** de las diligencias.

ARTICULO SEGUNDO: Oficiar a la Dirección Local de Salud, área de saneamiento ambiental, para que ejerza control y realice seguimiento sobre la utilización del espacio público para la realización de lavado de elementos del establecimiento y deposito de deshechos del mismo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse personalmente en la diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o la notificación por Edicto, según el caso; Art 44, 45 y 51 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE.
ALCADE MUNICIPAL

Proyecto y Dígito: Pilar Cuervo
Reviso y Aprobó: Sr. Carlos Pinto

Progreso con Responsabilidad Social